

PARTE III

COOPERACIÓN

ARTÍCULO 16

Objetivos generales

1. Las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otros aspectos, a:

a) reforzar la capacidad institucional para consolidar la democracia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) promover el desarrollo social, el cual debe ir acompañado de desarrollo económico y de protección del medio ambiente. Las Partes darán especial prioridad al respeto de los derechos sociales fundamentales;

c) estimular las sinergias productivas, crear nuevas oportunidades para el comercio y la inversión y promover la competitividad y la innovación;

d) incrementar y profundizar las acciones de cooperación teniendo en cuenta la relación de Asociación entre las Partes.

2. Las Partes reafirman la importancia de la cooperación económica, financiera y técnica, como un medio para contribuir a la realización de los objetivos y de los principios derivados del presente Acuerdo.